ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2024/MDR-CM, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 08 – 2024/MD-CM

Reque, 20 de agosto de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 08-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, el Oficio N° 00054-2024-GR.LAM/ORPP-OFEPP (515324789-2) de fecha 15 de agosto de 2024, el Informe N° 010-2024-UF-RMAGP-MDR, de fecha 15 de agosto de 2024, Informe N° 374-2024/MDR-GDTI, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe Legal N° 58-2024-MDR/OAJ, de fecha 16 de agosto del 2024; y, estando a los previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir acuerdos conforme lo de Municipalidades, misma que indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así los requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la precitada Ley Orgánica, precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la delegación de competencias y funciones específicas" que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o A OTRAS ENTIDADES DEL Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;

Que, el Artículo VII, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre relaciones entre los gobiernos nacional, regional y local, establece que, las relaciones entre los tres niveles de gobiernos deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad;

Que, en lo que respecta a las facultades por parte del Concejo Municipal, es preciso establecer que: El Art. 41° de la LOM, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, respecto a los proyectos de inversión material del presente, corresponde establecer que, con Decreto Legislativo N° 1252 y su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1432, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo reglamentado por el D.S. N° 284-2018-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 074-2023-EF; conforme a ello, tenemos que el Ciclo de Inversión es el proceso mediante el cual un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicio y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Consta de las 4 fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones (PMI): Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento;

Que, DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2019-EF/63.01, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2020-EF/63.01, Y POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2020-EF/63.01; Y POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2022-EF/63.01;

Que, según Ley N.° 27783, Ley Bases de la Descentralización, contempla en su Artículo 45°, referido a las obras de carácter local que: "Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y controle incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel Nacional o que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas".

Que, mediante Informe N°374-2024/MDR-GDTI, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica:

> *"En atención al informe remitido por la Oficina de Estudios de Pre-Inversión se adjunta la evaluación del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la I.E Diego Ferré, Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", para su ejecución mediante el mecanismo de obra por impuesto.*
> *(...) se propone la transferencia de la Unidad Ejecutora al Gobierno Regional de Lambayeque y la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional. Este convenio permitirá canalizar los recursos necesarios para asegurar la correcta ejecución del proyecto a través de la Gerencia de Infraestructura de Gobierno Regional".*

Que, mediante OFICIO N° 000957-2024-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [515346387-1], el Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, del Gobierno Regional de Lambayeque, comunicó que contando con la opinión favorable por parte de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones, respecto a ser incluida en la Identificación y Priorización de Inversiones para ser ejecutadas mediante la modalidad de Obras por Impuestos y su posterior inclusión como Inversión NO Prevista en el PMI del Gobierno Regional de Lambayeque, debe solicitar la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. DIEGO FERRE DISTRITO DE REQUE DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE* - CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° *2628599;*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con el debate e informe de la gerencia de infraestructura y responsable de las unidades funcionales obrantes en el acta correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego de las deliberaciones y con el voto aprobatorio unánime del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el traslado y/o Cambio de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Unidad Ejecutora Presupuestal a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, para la elaboración del expediente técnico y ejecución física del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO FERRE DEL DISTRITO DE REQUE DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2628599, bajo modalidad de Obra por Impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al señor Alcalde Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera, a suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, PARA LA TRANSFERENCIA DE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIÓN, LA CUAL COMPRENDE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO FERRE DEL DISTRITO DE REQUE DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2628599.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a las áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESES, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE